



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 1100103022 2009 00586 00

Previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, se ordena oficiar a la Oficina judicial-Reparto a fin de que la presente demanda sea ABONADA como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb22fe4f4d3da13092ac9ed460dd952f70a1d61dc3f1dd106eab439ab1fafe8**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362018 0012000

En atención al informe secretarial que precede, se advierte que no hay actuación pendiente de resolver por el Despacho, por cuanto, el objeto principal del proceso ya se evacuó, al punto que, mediante auto de 14 de diciembre de 2020 se aprobó el trabajo de partición material del bien a dividir según el archivo 75 del plenario. Además, se realizó la liquidación de los gastos del proceso como lo pidió la parte demandada², los cuales fueron aprobados por auto de 31 de agosto de 2021³ y aclarados en proveído de 21 de septiembre de 2021⁴, sin que a la fecha obre en el plenario petición para su cobro. Por lo cual, se **Dispone**:

1. ARCHIVAR el expediente, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

² Archivo 91 PDF.

³ Archivo 96 PDF.

⁴ Archivo 99 PDF.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ed8e221b2a441ed1f85b9414b5d7d2fc77cff777e3c8afdbf08216e0b3447**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362020 00239 00

En atención al informe secretarial que antecede comoquiera que el término de suspensión decretado en auto de fecha 21 de febrero de 2023 feneció, de acuerdo a lo normado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso el despacho resuelve reanudar el presente asunto.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese al despacho a fin de continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612bba6bd4d244cbd6d71bfb6f404864fd04cd173b648b643d2ce27acf5d046b**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362022 00391 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima en el oficio No. 019 de 19 de enero de 2023.

Por secretaría, ofíciase comunicando esta decisión al aludido estrado judicial, indicándosele que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c419f52a80ddccc9f8ff49bc0b711c14fa19e0182ddc02578e1b833658c54d3**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.: 11001030 362022 00428 00

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR la columna No. 2 del numeral 3º del auto de fecha 7 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que el valor por concepto de capital adeudado corresponde a la suma de \$2.642.173. y no como allí se indicó (\$2.642.191).

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de 7 de marzo de 2023 para decretar el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20782245 y 50N-20776592 objeto de gravamen hipotecario, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva conforme a lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b9b6a5fa9cf55e988eac64111fed545086a228beb652148e67e020c6856f0**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00105 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Señale el nombre, número de identificación y domicilio de la parte demandada, según la exigencia estatuida en el numeral 2º del artículo 82 Código General del Proceso. Obsérvese que la parte introductoria de la demanda carece de estos requisitos.

2. Indique si el correo electrónico de la demandada, corresponde al por ella utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3. El demandante deberá manifestar si el correo electrónico enunciado en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4. Teniendo en cuenta que se pretende la venta de los bienes comunes en analogía de los artículos 411, 462 y 488 del Código General de Proceso se deberá citar a la acreedora hipotecaria Cooperativa para el Bienestar Social- Coopebis.

Para ese efecto, apórtese certificado de existencia y representación de esa entidad y señale la dirección física y electrónica que tenga o esté obligada a llevar, para recibir notificaciones personales, de acuerdo a la exigencia establecida en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Adjunte los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1101492 y 50C-1101226, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. Obsérvese que los allegados datan del 24 de enero de 2023, cuando la demanda se radicó el pasado 6 de marzo.

6. Adjunte certificados de avalúo catastral de los bienes a dividir para el año 2023, se previene que los recibos de impuesto adjuntos, no equiparan los instrumentos requeridos.

7. Aporte dictamen pericial que cumpla con las exigencias del inciso tercero del artículo 406 del CGP, toda vez que el aportado no satisface el requerimiento relacionado con el tipo de división que en el caso resulta procedente.

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

8. Excluya la pretensión contenida en el numeral 7, toda vez que pretende dos veces dicho pago, en tanto lo allí descrito esta inmerso en las costas del proceso, últimas cuyo pago solicita en la pretensión octava.

9. De ser el caso, realice juramento estimatorio, estimando y discriminando razonadamente bajo juramento cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso (Artículo 82, numeral 7° del C.G. del P.).

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2074b3726767f842e3ee13a15d6589e806a4a92e49b5006bc8dbc7b34a8914**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00107 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Aporte proyección de pagos, en el que conste la forma como estaban integradas cada una de las cuotas pactadas para el pago de la obligación.
2. Al paso de lo anterior, aporte histórico de pagos y/o tabla de amortización del crédito, a efectos de verificar los montos por los cuales solicita sea librado el mandamiento de pago.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02d410d2ff392a2f4a34559cf9b469f98d158832a17e08c3c7389940f4b9c12**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00118 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Especifique la razón de dirigir la demanda en contra de la señora LUZ ANGELICA HINCAPIE LÓPEZ, comoquiera que no registra como propietaria en el certificado del registrador aportado.

2. Adjunte certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40395869, con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, comoquiera que aportada data del 19 de octubre de 2022 y la forma en que fue digitalizada no permite un pleno examen de ese instrumento.

3. Refiera el estado actual de los procesos ordinarios adelantados en los Juzgados 9 Administrativo de Bogotá y 10 Civil del Circuito de Bogotá, inscritos en las anotaciones 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40395869.

4. Teniendo en cuenta que los demandantes registran como propietarios de un porcentaje del inmueble a usucapir, se deberá precisar si se reúnen los presupuestos del numeral 3° artículo 375 del Código General del Proceso.

5. Comoquiera que se menciona que el inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40395869 es un predio de mayor extensión, se deberá precisar si sobre ese bien existen construcciones independientes o es una sola construcción, describiéndose las dimensiones del bien a usucapir, en forma detallada, clara y precisa, sus características, dependencias, construcciones, linderos actuales y demás que resulten necesarias para su debida identificación

Se previene que de ser varias construcciones se deberá especificar los linderos del predio de mayor extensión y de la heredad objeto de trámite al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso.

6. Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble a usucapir.

7. Adjunte certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de las pretensiones para el año 2023, téngase en cuenta la fecha de radicación de la demanda.

8. Expónganse los actos que ha realizado el demandante sobre el bien pretendido, que den fe de su calidad de poseedor, y desde qué fecha ejerce la posesión de este (precisar en lo posible día y mes), y si se trata de

¹ Incluido en el Estado N.º 23, publicado el 26 de abril de 2023.

suma de posesiones deberá registrarlas una a una hasta la última que es la que se reclama.

9. Manifesté bajo la gravedad de juramento si los correos electrónicos de las personas convocadas corresponden a los por ellas utilizados, como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731de36151dcc5d006974b4700188fc015e18a840b246101c4f975c583fbf82b**

Documento generado en 25/04/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>